



COMISION LEGISLATIVA TERRITORIAL

MINVU DESACATA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

EL PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO (PRMS) CONSOLIDARIA LA REGULACION DE NORMAS URBANAS SOBRE EL TERRITORIO REGIONAL.

De ahora en adelante en la planificación sectorial MINVU , se podría declarar Área Metropolitana a cualquier ciudad y de esta forma se podría actuar a nivel de la región mediante un Plan Metropolitano ejecutado por la SEREMI de Vivienda con una visión netamente sectorial y sin influencias de otros ministerios .Esta planificación urbana metropolitana ha sobrepasado la legislación vigente aplicando normas en territorios que solamente pueden tener una planificación indicativa ,referida principalmente según la ley ,al desarrollo de los centros urbanos y no a la ocupación de las áreas rurales.

La Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su Capítulo II, "De la planificación urbana en particular, estableció, en su Artículo 28°, que "La planificación urbana se efectuará en cuatro niveles de acción, que corresponden a cuatro tipos de áreas: nacional, regional, intercomunal y comunal." El Artículo 30° establece que "la planificación regional orienta el desarrollo de los centros urbanos de las regiones".

El párrafo segundo de esta ley, en su Artículo 31°, establece que la planificación urbana regional se realizará por medio de un Plan Regional de Desarrollo Urbano, que para lo anterior, fijará los roles de los centros urbanos, sus áreas de influencia recíproca, relaciones gravitacionales metas de crecimiento ,etc.

En el caso de la Región Metropolitana, los territorios que la definen como región pertenecen a las Provincias de Santiago, Cordillera, Chacabuco, Maipo, Melipilla y Talagante, que son exactamente los mismos territorios que hoy día norma el PRMS, y por lo tanto, de acuerdo a la ley vigente, correspondería que estos territorios, en su conjunto, fuesen "orientados" (y no "regulados" o "normados") por el Plan Regional de Desarrollo Urbano, el cual tiene un carácter solamente "indicativo".

Sin embargo, el MINVU, con la modificación al PRMS del año 2006, entró en total ilegalidad, al utilizar el Plan Intercomunal o Metropolitano para normar territorios regionales, pasando de una norma indicativa orientadora a una normativa reguladora, potestad que no le compete ante la ley. Con la nueva proposición para modificar el PRMS, donde se cambia el límite urbano, entre otras acciones, se consolidaría la acción de ilegalidad que comenzó el año 2006, ya que el territorio planificado por el PRMS corresponde al de un Plan Regional de Desarrollo Urbano, de acuerdo con el Decreto con Fuerza de Ley 1-3260 de 09/03/81; el cual estableció la división política administrativa del país.

A continuación, antecedentes recolectados del actual PRMS y la División Político-Administrativa de Chile:



1.- ORDENANZA DEL PRMS (03/04/2007):

TITULO 2º: AMBITO TERRITORIAL DEL PLAN METROPOLITANO

Artículo 2.1. El Plan Metropolitano se aplicará en todo el territorio de las siguientes comunas, definidas en el Decreto con Fuerza de Ley 1-3260, del 9/3/81 (Diario Oficial del 17/3/81) y sus modificaciones posteriores, que establece la división político administrativa del país:

1.- Santiago 2.- Independencia 3.- Conchalí 4.- Huechuraba 5.- Recoleta 6.- Providencia 7.- Vitacura 8.- Lo Barnechea 9.- Las Condes 10.- Ñuñoa 11.- La Reina 12.- Macul 13.- Peñalolén 14.- La Florida 15.- San Joaquín 16.- La Granja 17.- La Pintana 18.- San Ramón 19.- San Miguel 20.- La Cisterna 21.- El Bosque 22.- Pedro Aguirre Cerda 23.- Lo Espejo 24.- Estación Central 25.- Cerrillos 26.- Maipú 27.- Quinta Normal 28.- Lo Prado 29.- Pudahuel 30.- Cerro Navia 31.- Renca 32.- Quilicura 33.- Puente Alto 34.- San José de Maipo 35.- Pirque 36.- San Bernardo 37.- Calera de Tango 38.- Colina 39.- Lampa 40.- Til-Til 41.- Talagante 42.- Melipilla 43.- Peñaflor 44.- Padre Hurtado 45.- El Monte 46.- Curacaví 47.- Isla de Maipo 48.- María Pinto 49.- San Pedro 50.- Alhué 51.- Buin 52.- Paine (2).

Las disposiciones del Plan Metropolitano se deberán cumplir obligatoriamente en los instrumentos de planificación local de estas comunas.

Artículo 2.2. Para los efectos de orientar el proceso de desarrollo urbano, el territorio del Plan Metropolitano se dividirá en las siguientes macro áreas, graficadas en el Plano RM-PRM-92/1A, RM-PRM-92/1B, RM-PRM-95-CH.1.A., RM-PRM-99-CH.2.B., RM-PRM-95-CH.1.C., RM-PRM-02-pTM/cBP-1.A, y RM-PRM-02-pTM/cBP-1.C: (3), (2)a, (3)

- Área Urbana Metropolitana
- Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano

Artículo 2.2.1. Se entenderá por **Área Urbana Metropolitana**, aquel territorio circunscrito por el **Límite de Extensión Urbana** y que por su capacidad, se destina a acoger el crecimiento de la población urbana y sus actividades, estimada al año 2020. Esta Macro área está conformada por el continuo urbano de Santiago Metropolitano y las localidades urbanas de las comunas integradas al presente Plan y se constituye con:

- Las **áreas urbanizadas**, entendiéndose por tales las circunscritas por los límites Urbanos vigentes; y
- Las **áreas urbanizables**, entendiéndose por tales las circunscritas por el Límite de Extensión Urbana, excluidas las Áreas Urbanizadas. (4)

Cuando las comunas requieran extender sus Límites Urbanos deberán tramitar la modificación correspondiente conforme lo establece la Ley General de Urbanismo y Construcciones.



COMISION LEGISLATIVA TERRITORIAL

Artículo 2.2.2. Se entenderá por **Área Restringida o Excluida al Desarrollo** , aquel territorio de las comunas comprendidas en el Plan, que no ha sido definido como Área Urbana Metropolitana y en el que sólo se aceptará el emplazamiento de las actividades urbanas expresamente señaladas en el Título 8º de esta Ordenanza.(2) Res. Nº 39 - 29.10.97. - D.O. 12.12.97. AGREGA COMUNA

2.-DIVISION POLITICA ADMINISTRATIVA DE CHILE (COMUNICACIONES SUBDERE - MARZO 2008.)

REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO (6 PROVINCIAS - 52 COMUNAS)

48. PROVINCIA: Santiago

COMUNAS: 32

- Santiago
- Cerrillos
- Cerro Navia
- Conchalí
- El Bosque
- Estación Central
- Huechuraba
- Independencia
- La Cisterna
- La Florida
- La Granja
- La Pintana
- La Reina
- Las Condes
- Lo Barnechea
- Lo Espejo
- Lo Prado
- Macul
- Maipú
- Ñuñoa
- Pedro Aguirre Cerda
- Peñalolén
- Providencia
- Pudahuel
- Quilicura
- Quinta Normal
- Recoleta
- Renca
- San Joaquín
- San Miguel
- San Ramón
- Vitacura



COMISION LEGISLATIVA TERRITORIAL

49. PROVINCIA: CORDILLERA

COMUNAS : 3

- Puente Alto
- Pirque
- San José de Maipú

50. PROVINCIA: Chacabuco

COMUNAS : 3

- Colina
- Lampa
- Tiltil

51. PROVINCIA: Maipo

COMUNAS : 4

- San Bernardo
- Buin
- Calera de Tango
- Paine

52. PROVINCIA: Melipilla

COMUNAS : 5

- Melipilla
- Alhué
- Curacaví
- María Pinto
- San Pedro

53. PROVINCIA: Talagante

COMUNAS: 5

- Talagante
- El Monte
- Isla de Maipo
- Padre Hurtado
- Peñafior

Se solicita visto estos antecedentes la nulidad del Decreto Supremo al Tribunal Constitucional por constituir una abierta trasgresión al espíritu y a la letra de la ley. La Constitución Política de la República de Chile en su artículo 82, establece que son atribuciones del Tribunal Constitucional según el numeral 12 “Resolver sobre la constitucionalidad de los Decretos Supremos dictados en el ejercicio de la potestad reglamentaria del Presidente de la República ,cuando ellos se refieran a materias que pudieren estar reservadas a la ley por mandato del artículo 60” La nueva modificación al PRMS, que está en discusión en el Consejo Regional, sería aprobada sobre la base de una aplicación jurídica que no la sustenta, sin considerar que, este plan atenta en contra de la regionalización y descentralización al concentrar nuevas inversiones en la metrópolis a costa de las otras regiones. Además, el plan contempla un crecimiento desmedido del área urbana ocupando las áreas agrícolas de calidad de suelo de I, II y III que hoy están



COMISION LEGISLATIVA TERRITORIAL

reservadas para uso silvioagropecuario, requerimiento económico esencial para la alimentación de la población de la ciudad .Concluyendo , las modificaciones al plan son ilegales, atentan contra las atribuciones de otros ministerios en estas áreas, e impide el ejercicio de la autonomía municipal.

Saluda atte. a usted,

Katia Cotoras

por Comisión Legislativa Territorial